



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994.

ANTECEDENTES

1. EL INCISO m) DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA COMO ATRIBUCION DE ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINAR, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 182-A DEL CITADO CODIGO ESTABLECE QUE LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRAN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCION DETERMINEN EL CONSEJO GENERAL Y LAS JUNTAS EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.

2. EL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DE DICHO ARTICULO, DISPONE QUE PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONSEJO GENERAL, PREVIO AL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, FIJARA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS PARA DICHA ELECCION ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS LEGALES: EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO; LOS INDICES DE INFLACION QUE SEÑALE EL BANCO DE MEXICO; EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS; Y LA DURACION DE LA CAMPAÑA.

DICHO PRECEPTO LEGAL SEÑALA LOS ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR EL TOPE EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SIENDO SOLO NECESARIO PARA ELLO CONSIDERAR LA FORMULA DE ARTICULACION DE TALES ELEMENTOS.

3. EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SEÑALA QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DE 1994 PARA DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INICIARA EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ENERO DE ESE AÑO, AJUSTANDOSE LAS FECHAS QUE SEÑALA EL CODIGO PARA SU DESARROLLO EN DOS MESES CON POSTERIORIDAD A LAS SEÑALADAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO.

PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994 Y POR LO QUE SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO DEL TOPE EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGUN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO TRANSITORIO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBE DETERMINAR DICHO TOPE A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE ENERO DE 1994. ASIMISMO DEBE CONSIDERARSE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

4. EN CUANTO A LOS CRITERIOS LEGALES QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE ATENDER DE ACUERDO AL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO, DEBE CONSIDERARSE QUE EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA QUE SE ADOPTO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES RESPECTO DEL TRIENIO 1992 A 1994, FUE DE \$6,390.50, EQUIVALENTE A N\$6.39, SEGUN CONSIDERANDOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 1992, POR EL QUE SE DETERMINO DICHO FINANCIAMIENTO PUBLICO.

CONSIDERANDO QUE EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEBE DETERMINARSE A MAS TARDAR EN EL MES DE ENERO DE 1994 Y QUE EL VALOR UNITARIO DEL VOTO DE DIPUTADO SE ESTABLECIO EN ENERO DE 1992 EN LA CANTIDAD MENCIONADA, DEBE ACTUALIZARSE DICHO VALOR APLICANDOLE LA SUMA DE LOS INDICES DE INFLACION QUE SEÑALE EL BANCO DE MEXICO, DE LOS MESES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1992 Y 1993.

CABE DECIR QUE LA INFLACION ACUMULADA DE ENERO DE 1992 A NOVIEMBRE DE 1993 ES DE 18.3%, FALTANDO UNICAMENTE LA DETERMINACION DEL INDICE INFLACIONARIO POR EL MES DE DICIEMBRE DE 1993.

EL VALOR UNITARIO ACTUALIZADO DEL VOTO OBTENIDO CONFORME A LO ANTERIOR, SE MULTIPLICARA POR EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

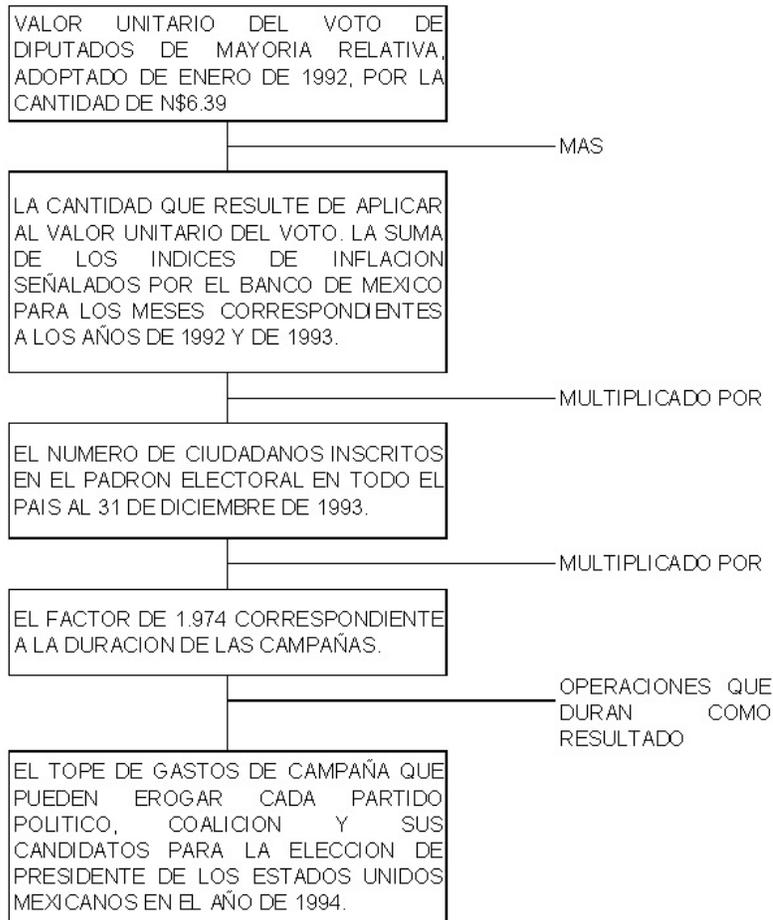
5. LA FRACCION XV INCISO d) DEL CITADO ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO, SEÑALA QUE EL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA LAS ELECCIONES DE 1994, SERA DEL 15 AL 15 DE MARZO INCLUSIVE, DE ESE AÑO.

SEGUN LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 190 DEL CODIGO, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SE INICIARAN A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCION RESPECTIVA Y CONCLUIRAN TRES DIAS ANTES DE LA ELECCION. EN ESE SENTIDO, PARA EFECTOS DEL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA ELECCION DE PRESIDENTE, EN EL AÑO DE 1994 LAS CAMPAÑAS PARA DICHA ELECCION SE INICIARAN EL DIA 15 DE MARZO Y CONCLUIRAN EL DIA 17 DE AGOSTO, INCLUSIVE, DE ESE MISMO AÑO, POR LO QUE LA DURACION DE LAS MISMAS SERA DE 156 DIAS.

POR SU PARTE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA SERAN DEL 15 AL 31 DE MAYO, INCLUSIVE, POR LO CUAL LAS CAMPAÑAS SE INICIARAN EL 31 DE MAYO Y TERMINARAN EL 17 DE AGOSTO, ES DECIR, QUE LA DURACION DE LAS MISMAS SERA DE 79 DIAS.

CONSIDERANDO QUE LAS CAMPAÑAS PARA PRESIDENTE DURARAN 1.974 VECES MAS QUE LAS DE DIPUTADOS Y QUE EL VALOR UNITARIO DEL VOTO DE LAS ELECCIONES DE ESTOS ES UNO DE LOS CRITERIOS QUE ESTABLECE EL CODIGO PARA DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PROPONE A ESTE CONSEJO QUE LA CANTIDAD OBTENIDA DE MULTIPLICAR EL VALOR UNITARIO ACTUALIZADO DEL VOTO POR EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, A SU VEZ SE MULTIPLIQUE POR UN FACTOR DE 1.974 Y EL RESULTADO SEA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRAN REALIZAR LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS EN LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL AÑO DE 1994.

6. LA FORMULA DE ARTICULACION DE LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECE EL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA DETERMINACION DEL TOPE DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL AÑO DE 1994, SERIA LA SIGUIENTE:



7. EN TANTO SE CONOCEN OFICIALMENTE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL EN TODO EL PAIS Y EL INDICE DE INFLACION QUE SEÑALE EL BANCO DE MEXICO PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 1993, LA DIRECCION GENERAL PROPONE A ESTE CUERPO COLEGIADO QUE SE DESIGNE A TRES CONSEJEROS MAGISTRADOS PARA QUE CONJUNTAMENTE REALICEN LAS OPERACIONES ARITMETICAS CORRESPONDIENTES A LA FORMULA ANTES MENCIONADA, Y OBTENER ASI EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL AÑO DE 1994 QUE PODRAN EFECTUAR DURANTE EL PERIODO LEGAL EN QUE SE DESARROLLA ESTA CADA PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS CANDIDATOS Y DICHO TOPE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

8. POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO m) Y 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182-A, PARRAFOS 1, 2, 4 Y 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN EL OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE DICHO CUERPO NORMATIVO Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO m) E INCISO y) DEL MISMO CODIGO EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

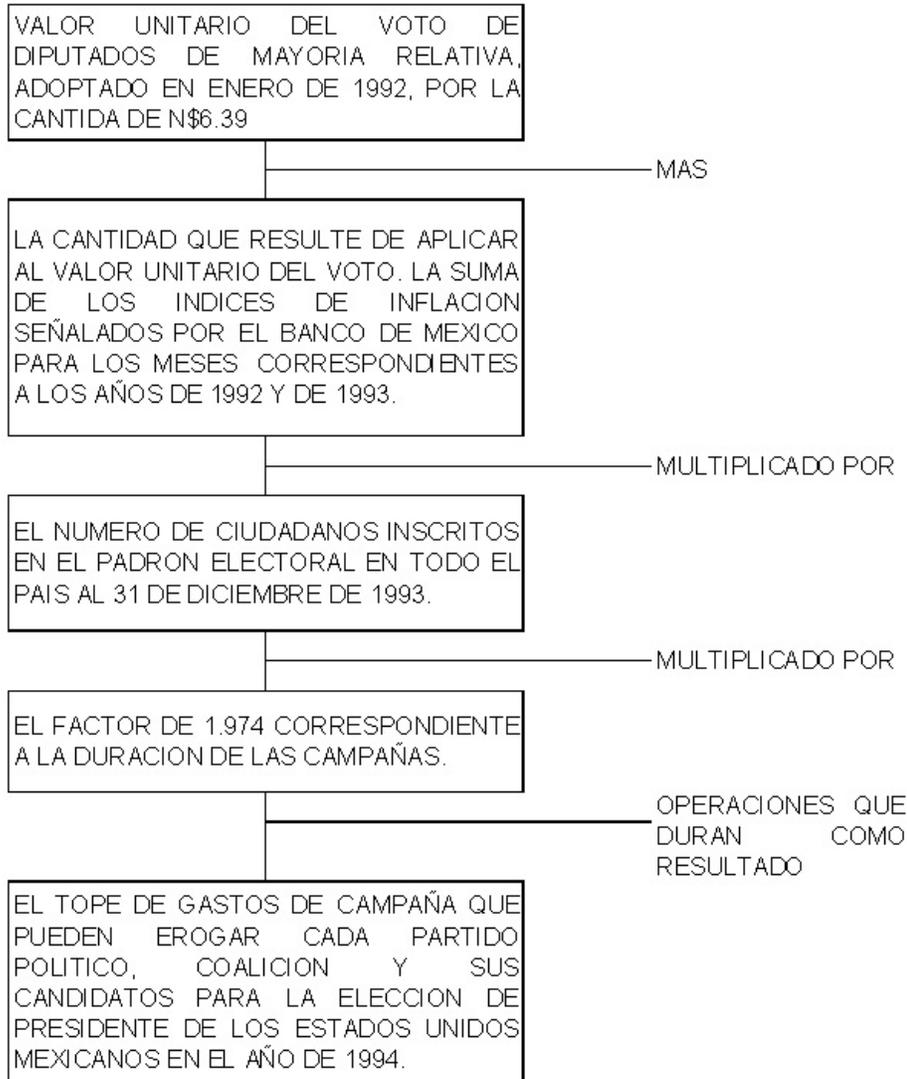
PRIMERO.- PARA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE PODRAN REALIZAR CADA PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS CANDIDATOS EN LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A VERIFICARSE EN EL AÑO DE 1994, SE TOMARAN EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: 1. EL VALOR UNITARIO DEL VOTO DE DIPUTADO FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL TRIENIO 1992-1994, QUE ES POR LA CANTIDAD DE N\$6.39.

2. LA SUMA DE LOS INDICES DE INFLACION SEÑALADOS POR EL BANCO DE MEXICO PARA LOS MESES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1992 Y 1993.

3. EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

4. EL FACTOR DE 1.974 CORRESPONDIENTE A LA DURACION DE LA CAMPAÑA.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE PARA DETERMINAR EL TOPE DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994, ES EL SIGUIENTE:



TERCERO.- SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS LICENCIADOS LUIS CARBALLO BALVANERA, MANUEL BARQUIN ALVAREZ Y DOCTORA OLGA HERNANDEZ ESPINDOLA, PARA QUE EN EL TRANSCURSO DEL MES DE ENERO DE 1994, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, REALICÉN CONJUNTAMENTE LAS OPERACIONES ARITMETICAS CORRESPONDIENTES Y SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL MONTO QUE RESULTE DE LAS MISMAS, QUE SERA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRAN EROGAR DURANTE EL PERIODO LEGAL EN QUE SE DESARROLLE ESTA CADA PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.